



FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNAZIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
11^a sesión
Punto 31 del orden del día

92FUND/A.11/29
11 octubre 2006
Original: INGLÉS

ASAMBLEA
2^a sesión
Punto 21 del orden del día

SUPPFUND/A.2/19

IMPLEMENTACIÓN DEL STOPIA 2006 Y TOPIA 2006

Nota del Director

Resumen:	En febrero/marzo de 2006, las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario tomaron nota de dos acuerdos voluntarios, el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006, en virtud de los cuales el propietario del buque/P&I Clubs reembolsarán al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario una parte de la indemnización pagadera por los Fondos en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, respectivamente. En este documento se presta consideración a los procedimientos requeridos para implementar los acuerdos voluntarios.
Medida que ha de adoptarse:	Considerar los procedimientos para implementar el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006.

1 Introducción

- 1.1 En sus sesiones de febrero/marzo de 2006, las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario tomaron nota de dos acuerdos voluntarios, el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA) 2006 y el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros (TOPIA) 2006 (documentos 92FUND/A/ES.10/18, sección 13 y SUPPFUND/A/ES.2/9, sección 8).
- 1.2 Los textos del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 se reproducen en los Anexos IV y V del documento 92FUND/A/ES.11/6 y SUPPFUND/A/ES.3/5.
- 1.3 El efecto del STOPIA 2006 es que la cuantía máxima de indemnización pagadera por los propietarios de todos los buques de arqueo bruto igual o inferior a 29 548 toneladas es de 20 millones de DEG. El Fondo de 1992 no es parte en el acuerdo, pero éste confiere al Fondo de 1992 derechos jurídicamente exigibles de resarcimiento por parte del propietario del buque involucrado. El Fondo de 1992 tiene derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque de la diferencia entre la cuantía de limitación aplicable al buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y la cuantía total de las reclamaciones admisibles o 20 millones de DEG, si esta cifra es inferior.

- 1.4 Respecto a los siniestros abarcados por el TOPIA 2006, el Fondo Complementario continúa siendo responsable de indemnizar a los demandantes como prevé el Protocolo relativo al Fondo Complementario. El Fondo Complementario tendrá derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque del 50% del pago de indemnización que hubiera efectuado en virtud del Protocolo por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en los Estados Miembros del Fondo Complementario.
- 1.5 El Director ha mantenido deliberaciones con el International Group of P&I Clubs sobre los procedimientos necesarios para implementar las disposiciones de pago en el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006. El Director presenta a la consideración de las Asambleas un proyecto de nota sobre estos procedimientos, cuyo texto ha sido aceptado por el International Group. El proyecto de nota se reproduce en el Anexo a este documento.

2 Consideraciones del Director

- 2.1 El Director y el International Group consideran que es importante que las cláusulas de resarcimiento del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 sean implementadas de manera práctica, para no crear una carga administrativa adicional para los Fondos y los P&I Clubs y al mismo tiempo dar a los contribuyentes a los Fondos los beneficios previstos de los acuerdos voluntarios.
- 2.2 En cuanto al STOPIA 2006, parece haber dos opciones principales para implementar las cláusulas de resarcimiento.

Opción 1

Una vez que el propietario del buque/Club haya pagado indemnización hasta la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Fondo de 1992 se hará cargo de los pagos de indemnización. El Fondo de 1992 recaudará contribuciones de los contribuyentes al Fondo General y/o al Fondo de Reclamaciones Importantes, en su caso, y solicitará el reembolso (resarcimiento) del propietario del buque/Club ya sea cuando quede ultimado el siniestro o bien a intervalos regulares, por ej. anualmente.

Opción 2

Una vez que el propietario del buque/Club haya pagado indemnización hasta la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Fondo de 1992 se hará cargo de los pagos de indemnización. El Fondo de 1992 extenderá facturas al propietario del buque/Club por las cuantías pagadas por él con carácter regular, normalmente cada mes, para su pago dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la factura. El Fondo de 1992 recaudará contribuciones de sus contribuyentes por las cuantías que sean precisas si la cuantía total de indemnización pagadera respecto al siniestro excede de 20 millones de DEG, y en la medida en que los exceda.

- 2.3 La primera opción que se indica en el párrafo 2.2 impondría una carga considerable a la Secretaría de los FIDAC y requeriría que los contribuyentes pagasen contribuciones que, en la mayoría de los casos, serían reembolsadas a su debido tiempo. La segunda opción es, en opinión del Director, mucho más práctica y sería beneficiosa para los contribuyentes del Fondo de 1992, ya que únicamente se necesitaría recaudar contribuciones si la cuantía total de indemnización pagadera respecto al siniestro excede de 20 millones de DEG, y en la medida en que los exceda. El Director propone, por consiguiente, que se adopte la segunda opción.
- 2.4 Con respecto al TOPIA 2006, el Director considera que la solución más apropiada sería que el Fondo Complementario presente factura a los contribuyentes de ese Fondo por el 50% de la cuantía de la recaudación decidida por la Asamblea y al mismo tiempo envíe factura al propietario

del buque/Club en cuestión por el 50% restante de aquella recaudación, siendo la fecha de pago para el propietario del buque/Club la misma que para los contribuyentes.

- 2.5 El proyecto de documento adjunto se ha preparado sobre la base de las propuestas que se indican en los párrafos 2.3 y 2.4.

3 Medidas que han de adoptar las Asambleas

Se invita a las Asambleas a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) prestar consideración al proyecto de texto de una nota sobre los procedimientos administrativos para el resarcimiento del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario por los propietarios de buques/P&I Clubs en virtud del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 que se indican en el Anexo.

* * *

ANEXO

PROYECTO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL RESARCIMIENTO DEL FONDO DE 1992 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO POR LOS PROPIETARIOS DE BUQUES/CLUBS EN VIRTUD DEL STOPIA 2006/TOPIA 2006

1 El sistema de contribución del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario

Fundamento para la recaudación de contribuciones

El Fondo de 1992 y el Fondo Complementario son financiados mediante contribuciones pagadas por toda persona que haya recibido en el año civil pertinente más de 150 000 toneladas de hidrocarburos crudos o fueloil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) en puertos o instalaciones terminales de un Estado que sea Miembro del Fondo pertinente, después de su transporte marítimo. La recaudación de contribuciones se basa en los informes sobre los hidrocarburos recibidos respecto a los distintos contribuyentes que presentan a la Secretaría de los Fondos los Gobiernos de los Estados Miembros. Los distintos contribuyentes pagan las contribuciones directamente a los Fondos. Los Gobiernos no son responsables del pago de contribuciones, a menos que hayan aceptado voluntariamente esa responsabilidad.

El sistema de contribución del Fondo Complementario difiere del Fondo de 1992 en que, cuando la cantidad global de hidrocarburos sujetos a contribución recibida en un Estado Miembro en un año civil determinado es inferior a 1 millón de toneladas, ese Estado Miembro está obligado a pagar contribuciones por una cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución correspondiente a la diferencia entre 1 millón de toneladas y la cantidad global de hidrocarburos sujetos a contribución efectivamente recibida que se notifique respecto de ese Estado.

El Protocolo relativo al Fondo Complementario contiene disposiciones para la llamada 'imposición de un tope' de contribuciones, es decir que la cuantía global de contribuciones pagaderas respecto de los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en un Estado Miembro particular durante un año civil no exceda del 20% de la cuantía total de contribuciones recaudadas. Las disposiciones de imposición de un tope son aplicables hasta que la cuantía total de hidrocarburos sujetos a contribución recibida en los Estados que sean Miembros del Fondo Complementario haya alcanzado 1 000 millones de toneladas, o durante un plazo de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo (3 de marzo de 2005), si esto sucede antes.

Fecha de las recaudaciones

La cuantía de las contribuciones a recaudar se decide cada año por la Asamblea de cada Fondo, normalmente en las sesiones de otoño de las Asambleas, para hacer frente a los pagos de indemnización previstos y los gastos administrativos estimados durante el año próximo. Se envían entonces facturas a los contribuyentes a principios de diciembre para su pago a más tardar el 1 de marzo del año siguiente. Si es necesario, las Asambleas pueden decidir recaudar contribuciones adicionales en sesiones extraordinarias.

Facturación diferida

Ambos Fondos utilizan un sistema de facturación diferida con arreglo al cual cada Asamblea fija la cuantía total de las contribuciones a recaudar en un año civil determinado, pero puede decidir que solamente se facture una cuantía específica inferior para su a más tardar el 1 de marzo del año siguiente, facturándose si fuese necesario la cuantía restante, o parte de la misma, en una fecha posterior de ese año.

Fondo General y Fondos de Reclamaciones Importantes para el Fondo de 1992

El Fondo de 1992 tiene un Fondo General y Fondos de Reclamaciones Importantes, cada uno con cuentas separadas de ingresos y gastos. El Fondo General cubre los gastos del Fondo de 1992 para la administración de la Organización, inclusive la parte del Fondo de 1992 en los costes de administración de la Secretaría conjunta, y para los pagos de indemnización y gastos relacionados con reclamaciones hasta la cuantía máxima del equivalente en libras esterlinas de 4 millones de DEG por siniestro, convertida al tipo aplicable en la fecha del siniestro. Se establecen Fondos de Reclamaciones Importantes separados para los siniestros en los que la cuantía total pagadera por el Fondo de 1992 excede de 4 millones de DEG.

Fondo General y Fondos de Reclamaciones Importantes para el Fondo Complementario

El Fondo Complementario tiene un Fondo General y, si fuese necesario, mantendrá Fondos de Reclamaciones. El Fondo General cubre los gastos del Fondo Complementario para la administración de la Organización, inclusive la parte del Fondo Complementario de los costes de administración de la Secretaría conjunta. Se establecerán Fondos de Reclamaciones separados para cada siniestro en los que intervenga el Fondo Complementario.

2

STOPIA 2006 y TOPIA 2006

El STOPIA 2006 y TOPIA 2006 se aplican a los siniestros que ocurran después del mediodía, hora media de Greenwich (GMT), del 20 de febrero de 2006.

Los textos del STOPIA 2006 y TOPIA 2006 se reproducen en los Anexos IV y V del documento 92FUND/A/ES.11/6 y SUPPFUND/A/ES.3/5.

STOPIA 2006

El Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros, 2006 (STOPIA 2006), que se aplica a los daños debidos a la contaminación en Estados para los que esté en vigor el Convenio del Fondo de 1992, es un contrato entre los propietarios de pequeños petroleros para incrementar, con carácter voluntario, la cuantía de limitación aplicable al petrolero en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. El contrato se aplica a todos los pequeños petroleros inscritos en uno de los P&I Clubs que son miembros del International Group of P&I Clubs y/o reasegurados a través de las disposiciones de puesta en común del International Group. Los propietarios de pequeños petroleros no asegurados por un International Group Club y no cubiertos por las disposiciones de puesta en común pueden convenir con sus aseguradores en quedar cubiertos por el STOPIA 2006. Ciertos petroleros costeros japoneses ya han convenido en obligarse de esta manera.

El efecto del STOPIA 2006 es que la cuantía máxima de indemnización pagadera por los propietarios de todos los buques de arqueo bruto igual o inferior a 29 548 toneladas es de 20 millones de DEG. El Fondo de 1992 no es parte en el acuerdo, pero éste confiere al Fondo de 1992 derechos de resarcimiento jurídicamente exigibles del propietario del buque involucrado.

Respecto a los buques cubiertos por el STOPIA 2006, el Fondo de 1992 continúa siendo responsable de indemnizar a los demandantes si la cuantía total de reclamaciones admisibles excede de la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, y en la medida en que la exceda. El Fondo de 1992 tiene derecho a resarcimiento, por parte del propietario del buque, de la diferencia entre la cuantía de limitación aplicable al buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y la cuantía total de las reclamaciones admisibles o 20 millones de DEG, si esta cifra es inferior.

TOPIA 2006

El Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros, 2006 (TOPIA 2006) se aplica a todos los petroleros inscritos en uno de los P&I Clubs que son miembros del International Group y reasegurados a través de las disposiciones de puesta en común del International Group.

Respecto a los siniestros cubiertos por el TOPIA 2006, el Fondo Complementario continúa siendo responsable de indemnizar a los demandantes como prevé el Protocolo relativo al Fondo Complementario. El Fondo Complementario tendrá derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque del 50% del pago de indemnización que hubiera efectuado en virtud del Protocolo por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en Estados Miembros del Fondo Complementario.

3 Memorando de Entendimiento

El marco principal para la implementación del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 está estipulado en el Memorando de Entendimiento entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, por una parte, y el International Group of P&I Clubs, por la otra, firmado el 19 de abril de 2006, que se reproduce en el Anexo al documento 92FUND/A/ES.11/6 y SUPPFUND/A/ES.3.

4 Procedimientos para el resarcimiento del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario en virtud del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006

STOPIA 2006

En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el propietario del buque es responsable, y no obstante el STOPIA 2006 sigue siendo responsable ante los demandantes, del pago de indemnización hasta la cuantía de limitación aplicable al propietario del buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

Como es el caso para otros siniestros, las reclamaciones derivadas de los siniestros a los que se aplique el STOPIA 2006 son tramitadas conjuntamente por el P&I Club y el Fondo de 1992, conforme al Memorando de Entendimiento.

Las cláusulas IV E) 2) y 3) del STOPIA 2006 disponen:

A menos que se acuerde otra cosa con el Fondo de 1992 –

2) antes de ese momento^{<1>} el Fondo de 1992 tendrá derecho a recibir del Propietario Participante el pago o pagos a cuenta del Resarcimiento que el Fondo de 1992 considere igual a la cuantía de Resarcimiento prevista;

3) el pago de las cuantías que el Fondo de 1992 tenga derecho a recibir en virtud de este Acuerdo se efectuará al mismo tiempo que el pago de las recaudaciones de los contribuyentes por el Suceso en cuestión conforme a los artículos 10 y 12 del Convenio del Fondo de 1992.

Las cláusulas de resarcimiento deberían implementarse así. Una vez que el propietario del buque/Club haya pagado indemnización hasta la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión, el Fondo de 1992 se hará cargo de los pagos. El Fondo de 1992 emitirá factura al propietario del buque/Club por las cuantías pagadas por él con carácter regular, normalmente cada mes, para su pago dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la factura. El Fondo podrá cobrar intereses por el recibo tardío del pago a un 2% por encima del tipo básico más bajo de los bancos

<1>

es decir el momento que se indica en la cláusula IV E) 1).

comerciales de Londres. El Fondo de 1992 recaudará contribuciones de sus contribuyentes por las cuantías necesarias si la cuantía total de indemnización pagadera respecto al siniestro excede de 20 millones de DEG, y en la medida en que los exceda.

TOPIA 2006

La Asamblea del Fondo Complementario determinará la cuantía a recaudar de los contribuyentes al Fondo Complementario exigible en una fecha determinada. Es probable que las contribuciones relativas a siniestros importantes del Fondo Complementario se distribuyan a lo largo de varios años. El Fondo Complementario extenderá factura a los contribuyentes por una cuantía correspondiente al 50% de la cuantía necesaria para el pago de indemnización y todos los gastos relacionados con reclamaciones que fije la Asamblea.

Conforme a la Cláusula IV E) 3) del TOPIA 2006, el Fondo Complementario extenderá una factura pagadera por el propietario del buque/Club correspondiente al 50% de la cuantía necesaria para el pago de indemnización que fije la Asamblea en cada ocasión. Esta factura se enviará al propietario del buque/Club al mismo tiempo que se envían las facturas a los contribuyentes al Fondo Complementario. Las disposiciones que se indican en el reglamento interior del Fondo Complementario en relación con las contribuciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las cuantías pagaderas por el propietario del buque/Club, por ej. la fecha exigible para el pago al Fondo Complementario y el cálculo de intereses por pago tardío serán los mismos que los aplicables a los pagos de los contribuyentes a ese Fondo.

Distribución de los costes

El STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 sólo se aplican a los pagos de indemnización. La distribución de los costes derivados de los siniestros comprendidos dentro del ámbito se estos acuerdos entre el propietario del buque/Club y el Fondo respectivo se rige por el Memorando de Entendimiento. Por consiguiente, los Fondos deben separar los pagos de indemnización y los costes en sus decisiones de recaudar contribuciones.

Contabilidad

Todo pago de resarcimiento a cuenta en virtud del STOPIA 2006 o del TOPIA 2006 será acreditado por el Fondo de 1992 o el Fondo Complementario a una cuenta especial relacionada únicamente con el resarcimiento (reintegros) respecto al siniestro de que se trate.

Respecto al TOPIA 2006, al cerrar el respectivo Fondo de Reclamaciones, se darán reintegros al propietario del buque/Club si la cuantía global de los pagos efectuados por ellos al Fondo Complementario excede del 50% del total de los pagos de indemnización efectuados respecto al siniestro, y en la medida en que los exceda, junto con los intereses devengados al respecto.

Acciones de recurso

El STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 prevén que el derecho al resarcimiento del Fondo de 1992 o el Fondo Complementario, según el caso, no se adquiere hasta que se dé aviso de que el Fondo respectivo no se propone entablar procedimiento de recurso (o ningún recurso ulterior).

La cláusula IV E) del STOPIA 2006 dispone:

- 1) el derecho del Fondo de 1992 a recibir Resarcimiento del Propietario Participante se adquiere cuando da un Aviso de Conclusión del Recurso como se define en la cláusula V C) infra.

Y la cláusula V C) del STOPIA 2006 dispone:

C) Para los fines del presente Acuerdo, el Aviso de Conclusión del Recurso es un Aviso al Propietario Participante de que se ha alcanzado una conclusión final en relación con todas y cada una de las acciones de recurso entabladas o previstas por el Fondo de 1992 contra terceros cualesquiera con respecto al Suceso. Esa conclusión puede incluir una decisión por el Fondo de 1992 de no entablar acción de recurso, o de desistir de una acción ya incoada.

El TOPIA 2006 contiene, *mutatis mutandis*, las mismas cláusulas.

En cuanto a la cuantía que recupere el Fondo de 1992 o el Fondo Complementario mediante una acción de recurso contra terceros, se acreditará al propietario del buque/Club toda suma recuperada. Respecto al STOPIA 2006, el propietario del buque/Club únicamente se beneficiará de cualquier suma recuperada por el Fondo de 1992 de terceros una vez que el Fondo de 1992 haya recuperado la suma a que está obligado por encima del resarcimiento. En cuanto al TOPIA 2006, si, una vez que el propietario del buque/Club haya pagado resarcimiento, el Fondo Complementario recobra cualquier suma de terceros, el Fondo Complementario abonará al propietario del buque/Club el 50% de la suma recuperada dentro de los 14 días siguientes al recibo por el Fondo de la suma recuperada.
